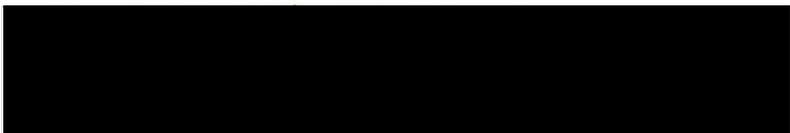




"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Solicitud de Información No. 00043/SSC/IP/A/2012

Toluca de Lerdo, México; Abril 11 de 2012



PRESENTE

En atención a su solicitud de información, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) en fecha 15 de marzo de 2012 y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de los cheques y sus pólizas expedidos por la secretaria del 1 al 8 de marzo de 2012, así como de los comprobantes de las transferencias bancarias electrónicas realizadas en el mismo periodo de tiempo." (Sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

En cumplimiento a lo acordado en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, celebrada el 9 de abril del año en curso, se adjuntan al presente la versión pública digitalizada de 74 cheques y pólizas, así como los comprobantes de dos transferencias bancarias electrónicas, realizadas por esta Secretaría en el periodo comprendido del 1 al 8 de marzo del año 2012.

Cabe señalar que los Servidores Públicos Habilitados de la Oficina del C. Secretario de Seguridad Ciudadana y de la Dirección General de Administración y Servicios de esta Secretaría, solicitaron la clasificación como reservada de los

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN



temas *Investigaciones y Acciones Especiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana* y *Números de Cuenta Bancarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, respectivamente, bajo los argumentos siguientes:

Investigaciones y Acciones Especiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

[... La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el noveno párrafo del Artículo 21, establece que: [... La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, ...]. Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que: [... La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, ...].

En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su Artículo 21 Bis menciona que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y, de manera específica, la Fracción IV del numeral en comento establece:

[... IV. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos; ...]

En este sentido, el último párrafo del Artículo 10 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2012, establece la asignación de recursos para la constitución del Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), el cual se puede ejercer en los asuntos, casos y demás supuestos en los que se requieran investigaciones y acciones policiales especiales que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad en materia de seguridad pública.

De esta manera, las investigaciones y acciones en las que se podrá utilizar el fondo de referencia, incluyen:

- a) Pago a informantes que coadyuven con la SSC en las investigaciones.*
- b) Pago de gastos que se efectúen en operaciones encubiertas, entendidas estas como aquellas actividades u operativos que por su naturaleza, deban mantenerse*



en la estricta confidencialidad y que de ningún modo relevan a las unidades responsables de las obligaciones de recabar y custodiar la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos asignados, así como informar detalladamente los resultados que se hayan obtenido.

Entre las operaciones encubiertas se incluyen las siguientes actividades, pudiendo existir otras de naturaleza similar, tal como se señala en el párrafo anterior:

b.1 Infiltración de personas en organizaciones criminales.

b.2 Realización de entregas debidamente planeadas y vigiladas, de bienes, productos u objetos relacionados con las investigaciones.

b.3 Acciones y operativos sorpresivos y confidenciales ordenados por el Secretario.

b.4 Diligencias que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad, relacionadas con Carpetas de Investigación de naturaleza relevante y especial.

b.5 Traslado de indiciados, procesados o sentenciados, así como de productos ilícitos y/o bienes asegurados, que impliquen peligrosidad, riesgo, urgencia o confidencialidad.

c) Intervención de comunicaciones.

d) Apoyo y protección a testigos, jueces, peritos, servidores públicos de la SSC y víctimas del delito, que participen en investigaciones especiales en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, así como en procesos u operativos contra la delincuencia, que en ambos casos impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad.

e) Adquisición y mantenimiento de bienes, materiales y equipo de seguridad, investigación y de inteligencia, de urgente necesidad y disponibilidad.

f) Arrendamiento y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de investigaciones especiales en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, siempre y cuando se practique bajo esquemas de seguridad, riesgo, urgencia o confidencialidad.

g) Recompensas, compensaciones y gratificaciones extraordinarias no recurrentes a personas ajenas a la SSC, por acciones relevantes de colaboración relacionadas con investigaciones y actividades oficiales especiales.

h) Gastos de investigación por acciones realizadas por policías, custodios y agentes encubiertos de la SSC, así como personal administrativo que intervenga o



auxilie directamente en operaciones encubiertas o en algún operativo que implique riesgo, urgencia o confidencialidad o en acciones derivadas de estos.

i) Viáticos y pasajes nacionales e internacionales por comisiones que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad, relacionadas con investigaciones o actividades especiales.

j) Servicios médicos de emergencia, medicinas, hospitalización o gastos por concepto de pago de marcha que en el cumplimiento de funciones y actividades oficiales requieran los policías de la SSC, custodios, personal de seguridad o escoltas comisionados a funcionarios de alto nivel en el cumplimiento de sus funciones, personal administrativo que haya intervenido o auxiliado directamente con operaciones encubiertas o en algún operativo que implique riesgo, urgencia o confidencialidad; a otros servidores públicos, que en la naturaleza de sus funciones, estén comisionados para tales actividades.

k) Servicios médicos de emergencia, medicinas, hospitalización y gastos por concepto de pago de marcha, que se ocasionen en operaciones encubiertas y operativos que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad, o en acciones derivadas de estos, cuando se utilicen en personas involucradas en los delitos que se investigan o en personas ajenas a la SSC, que se hubieran afectado por este tipo de acciones.

l) Gastos que deriven de la atención de compromisos de carácter especial, cuya realización implique invariablemente riesgo, urgencia o confidencialidad en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, con motivo de la coordinación de la SSC con la Federación, Estados y municipios, en materia de combate al narcotráfico, crimen organizado y persecución de otros delitos conexos, en términos de los acuerdos o disposiciones correspondientes.

m) Gastos por concepto de estudios e investigaciones especiales, cuya realización implique invariablemente riesgo, urgencia o confidencialidad en cumplimiento de funciones y actividades oficiales.

n) Gastos que genere el trámite y ejecución de arraigos, con motivo de Carpetas de Investigación e investigaciones cuyo desarrollo implique invariablemente riesgo, urgencia o confidencialidad en cumplimiento de funciones y actividades oficiales.

ñ) Adquisición de equipos de seguridad, circuitos cerrados, comunicación, blindaje y otros equipos necesarios para proporcionar seguridad a los servidores públicos de la SSC, que por la naturaleza de sus funciones y actividades oficiales, y/o por circunstancias especiales, en ambos casos impliquen riesgo, urgencia o



confidencialidad, siempre y cuando los elementos tecnológicos con que cuenta la SSC no sean suficientes o adecuados para protegerlos.

Como se puede observar, el proporcionar información relativa a Investigaciones y Acciones Especiales realizadas por esta Secretaría, podría originar que sean vulneradas las actividades de coordinación interinstitucional y las funciones estratégicas y operativas que se desarrollan, ya que implica la revelación de fuentes y datos específicos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública, así como prevención y combate a la delincuencia en el Estado de México.

Por lo anterior, y en virtud de que la SSC ejerce estas investigaciones y acciones especiales por conducto de los servidores públicos designados específicamente para su cumplimiento, con fundamento en la Fracción IV del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es menester clasificar como reservada por un periodo de nueve años, o antes si las causas que la generan dejan de subsistir, la información relacionada con los nombres, cargos, descripción de las investigaciones y acciones especiales en las que participan, así como el equipamiento y tecnología con la que se cuenta para su cumplimiento, con la finalidad de evitar comprometer la estabilidad política y social del Estado de México, ya que su divulgación revelaría datos importantes, que pondrían en peligro no solo la seguridad pública y la función policial, si no además la vida, la seguridad y la salud del personal que tiene asignadas dichas actividades.

De esta manera, la prueba del daño se constituye de la siguiente manera:

Daño Presente radica en el hecho de que al proporcionar datos relacionados con las Investigaciones y Acciones Especiales de la SSC, se vulnera una herramienta de trabajo de gran relevancia para el cumplimiento de los objetivos encomendados a esta Secretaría, ya que esta información permite la identificación del personal asignado a estas actividades, su ubicación y los diversos modos de operación, tendientes a la prevención del delito, colocando su vida e integridad física en situación de riesgo, sin obviar el hecho de que al ser identificado nuestro personal por los grupos criminales, pueden ser objeto de amenazas u otros medios de coacción tendientes a la obtención de información relativa a la Institución así como a los modos de operación de nuestro personal.

El Daño Probable supone la posibilidad de que los grupos delictivos tengan acceso a información sensible que les permita formular estrategias para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública, con el afán de impedir el correcto desarrollo y seguimiento de las Investigaciones y Acciones Especiales que implementa la SSC, limitando en consecuencia la capacidad de respuesta al



fenómeno delictivo en territorio mexiquense y con ello las acciones tendientes a la prevención del delito.

Finalmente, el Daño Específico consiste en que al constituir información que se comparte con instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de los tres ámbitos de gobierno, con el objeto de generar coordinadamente estrategias para la prevención y combate al fenómeno delictivo, la seguridad pública queda en estado de indefensión ante la utilización maliciosa e indebida de estos datos por grupos delictivos que tengan acceso a ella, en agravio del orden y la paz social y provocando un daño inminente en la estabilidad y seguridad pública de nuestra entidad, toda vez que se restaría eficiencia y eficacia a los métodos, técnicas y tácticas implementadas para tal efecto.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en la Fracción IV del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita clasificar como reservada por un periodo de nueve años, o antes si las causas que la generan dejaran de subsistir, la información relacionada con las Investigaciones y Acciones Especiales que desarrolla esta Secretaría, puesto que su divulgación impactaría de manera directa y decisiva en las actividades sustantivas que la SSC tiene asignada para la prevención del delito. ...]

Números de Cuenta Bancarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

[... Uno de los objetivos del acceso a la información pública, plasmados en la legislación vigente, consiste en transparentar la gestión pública a partir de la adecuada rendición de cuentas, sin embargo, divulgar los números de cuenta bancarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no contribuye a la transparencia ni a la rendición de cuentas, dado que lo importante es conocer los montos y el destino final de los recursos económicos asignados para el cumplimiento de sus obligaciones, más no así la información relativa a las claves que otorgan los bancos a sus usuarios con el objetivo de identificar las transferencias que se realizan por el titular de la cuenta respectiva.

Aunado a lo anterior, se debe tener presente, que al proporcionar los números de cuenta bancarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, existe un riesgo latente de que personas experimentadas en el manejo de tecnología e informática, puedan acceder a estas al poseer datos como el nombre del titular y número de cuenta, así como el nombre de la institución bancaria.

Por lo anterior, se considera necesario clasificar como reservada la información relativa a los números de cuenta bancarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en términos de lo previsto por el artículo 20, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra señala:



[... Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: ...

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia. ...]

Por lo anterior, resulta necesario clasificar como reservados los números de cuenta bancarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo cual evitará colocar a dicho Sujeto Obligado en estado de vulnerabilidad frente a posibles amenazas que puedan significar su divulgación, coadyuvando de esta manera con los esfuerzos de las autoridades legislativas y administrativas para detener la comisión de ilícitos diversos como el fraude, el acceso a sistemas y equipos de informática o la falsificación de títulos de crédito.

De esta manera, la prueba del daño al otorgar los números de cuenta bancarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se constituye en el hecho de que al proporcionarlos se vulnera la protección patrimonial de esta Secretaría, ya que es información necesaria para transferencias o accesos en línea a las cuentas, y que sólo reviste utilidad para su titular y quienes realizan depósitos o retiros de dichas cuentas como deudores o acreedores.

En razón de lo expuesto, se solicita clasificar como reservada por un periodo de nueve años, los números de cuenta bancarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y se sugiere la entrega en versión pública de cheques y pólizas emitidos por esta Secretaría, en términos de lo prescrito en los artículos 2 fracción XIV y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

[... Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:...

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso...

Artículo 49.- *Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas. ...]*

Por lo anterior, mediante acuerdos de resolución números SSC/COI/EXT/III/002/2012 y SSC/COI/EXT/III/003/2012, respectivamente, emitidos por el Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 9 de abril de 2012, aprobó por



unanimidad de votos la clasificación reservada por un periodo de nueve años, de la información relativa a los temas antes referidos, fundamentado esta decisión en lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual los números de cuenta, conceptos de pago y nombre de los beneficiarios en algunos cheques y pólizas expedidos por esta Secretaría en el periodo solicitado, no es posible proporcionarlos.

Se anexa copia digitalizada del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE



MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN